



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 23/2015-CA,  
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA  
CONSTITUCIONAL 44/2015**

**ACTOR Y RECURRENTE: MUNICIPIO DE  
BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Número de Registro
Oficio 0955034AC2/1.160 de Alejandra Malinali Barrera Meza, delegada del Instituto Mexicano del Seguro Social.	059301

Documental recibida el veintiuno de octubre pasado, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis

Agréguese al expediente para que surta efectos legales, el oficio de cuenta, suscrito por la delegada del Instituto Mexicano del Seguro Social, cuya personalidad tiene reconocida en autos, de la controversia constitucional al rubro indicada mediante el cual solicita copia certificada de la resolución dictada el tres de febrero del año en curso por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en el presente recurso de reclamación.

En relación con lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo<sup>1</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 278<sup>2</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1<sup>3</sup> de la citada ley, se autoriza a costa del promovente la expedición de la copia que solicita, previa razón asentada de recibido que se agregue a los autos del presente expediente.

**Notifíquese.**

<sup>1</sup> Artículo 11. [...]

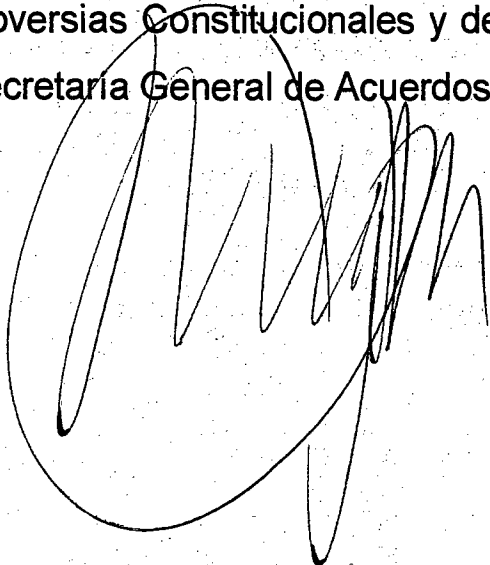
En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

<sup>2</sup> Artículo 278. Las partes, en cualquier asunto judicial, pueden pedir, en todo tiempo, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en los autos, la que les mandará expedir el tribunal, sin audiencia previa de las demás partes.

<sup>3</sup> Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

RECURSO DE RECLAMACIÓN 23/2015-CA,  
DERIVADO DE LA CONTROVERSIAS CONSTITUCIONAL 44/2015

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales,** **Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación,** quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



 LATF/EGM